



Bogotá, D. C., 30

de agosto de 2016

Doctor  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA S.**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Cordial saludo:

Nos permitimos presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” a fin de darle el correspondiente trámite legislativo, con la discusión y votación que constitucional y legalmente se ha dispuesto.

En consecuencia, los abajo firmantes, dejamos en consideración el proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL**  
Representante a la Cámara

**HERNAN FRANCISCO ANDREDE SERRANO**  
Senador de la Republica



**PROYECTO DE LEY NUMERO DE 2016  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** El objeto de la presente ley es el fomento y la protección de la agricultura orgánica, mediante el establecimiento de medidas conducentes a incrementar su desarrollo sostenible como parte de las estrategias para superar la pobreza, garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, mejorar las condiciones ambientales, la calidad de vida y la salud de la población en general.

Así mismo, promover los sistemas de producción bajo métodos orgánicos, en especial en aquellas regiones del país donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad o hagan necesaria la reconversión productiva para que contribuyan a la recuperación y/o preservación de los ecosistemas y alcanzar el cumplimiento con los criterios de sustentabilidad.

**ARTÍCULO 2º.** Para todos los efectos de la presente ley, se entiende por agricultura orgánica a los sistemas de producción que, mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química, brinda alimentos sanos y abundantes, y mantiene o incrementa la fertilidad del suelo y la diversidad biológica.

**ARTÍCULO 3º** Serán beneficiarios de la presente ley toda persona natural o jurídica, productores individuales u organizados, debidamente acreditados y certificados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que realicen actividades agropecuarias mediante sistemas de producción, recolección y manejo bajo métodos orgánicos, y que cumplan con la normativa vigente en materia de producción orgánica en Colombia.

**ARTICULO 4º.** Para los efectos de asesorar en aspectos referentes al desarrollo nacional de la agricultura orgánica créese la Comisión Nacional de Agricultura Orgánica, como organismo técnico asesor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores

Orgánicos y agentes de la sociedad en materia de productos orgánicos, conformado por representantes de instituciones gubernamentales en materia y universitarias así como de las asociaciones de agricultores debidamente acreditados y certificados.

**ARTICULO 5°.** La Comisión Nacional de Agropecuaria como organismo técnico asesor adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en su defecto, un representante de dicho Ministerio, quien la presidirá.
2. El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su defecto, un representante de dicho Ministerio.
3. El Ministro de Salud, en su defecto, un representante de dicho Ministerio.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación, en su defecto, un representante de dicha entidad.
4. El Director del Instituto Colombiano Agropecuario ICA o, en su defecto, un representante.
5. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su defecto, un representante.
6. El Director de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria CORPOICA, en su defecto, un representante
7. Un representante de las asociaciones de productores orgánicos, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. Un representante de las entidades certificadoras de producción orgánica debidamente acreditadas ante Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el caso de las asociaciones deberán enviar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el nombre de su representante. La Comisión una vez instalada, deberá emitir su reglamento de funcionamiento que regirá a partir de su promulgación.

**ARTICULO 6°:** La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural , el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y demás entidades a cargo, serán responsables de la gestión de recursos, elaboración y ejecución de estrategias encaminadas al desarrollo y consolidación del sector, mejorar de las condiciones técnicas, tecnológicas, de producción, consumo y comercialización de productos orgánicos, y demás procesos que armonicen los sistemas productivos con la conservación medioambiental a nivel nacional y local, según su competencia e

integrados en los respectivos Plan Nacional de Desarrollo, Plan departamental de Desarrollo, Planes Municipales de Desarrollo, planes de gestión ambiental y con los diferentes espacios de planificación como los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional, Mesas Municipales Ambientales y Consejos Municipales de Desarrollo Rural entre otros.

**ARTÍCULO 7º.** Los programas de fomento y desarrollo de la agricultura orgánica reconocerán e incentivarán la participación de los agricultores de productos orgánicos rurales y sus organizaciones para el desarrollo económico y social que contribuye al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida y salud de la población; para ello, se apoyaran los procesos formativos en zonas rurales, asistencia técnica, educación del consumidor, promoción de mercados ecológicos u orgánicos locales y sistemas participativos de garantía con un enfoque agro empresarial.

**ARTÍCULO 8º.** Estará a cargo del El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las universidades y los establecimientos de educación técnica y tecnológica, el acompañamiento al desarrollo de programas de formación y capacitación en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos orgánicos.

**ARTÍCULO 9º.** El Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, las entidades, universidades e instituciones de investigación y desarrollo científico públicas o privadas internacionales, nacionales, regionales y locales que tengan interés en el desarrollo de la presente ley, adelantarán estrategias o proyectos de investigación, innovación científica y transferencia tecnológica, para el fomento, fortalecimiento y desarrollo de la agricultura orgánica respetuosa con el Medio Ambiente que garanticen la producción sostenida con los comercializadores a nivel nacional e internacional, compatible con la economía de mercado.

**ARTÍCULO 10º.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales promoverán la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos orgánicos en el mercado nacional o internacional según su competencia.

**ARTICULO 11°.** Incentivos en exención de impuestos. Los productos agrícolas orgánicos destinados para el mercado local e internacional, estarán exentos del pago de todos los tributos internos indirectos. Los productores debidamente certificados como tales están exentos del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado hasta el monto establecido en la ley de ordenamiento administrativo y de adecuación fiscal.

**ARTÍCULO ° 12.** Vigencias y derogatorias. La presente entra a regir a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN COLOMBIA Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa, tiene como objeto promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica ó ecológica en Colombia e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país.

Se entiende por productos “ecológicos”, “biológicos” y “orgánicos”, aquellos productos agrícolas primarios o elaborados, obtenidos sin la utilización de productos químicos de síntesis y con la utilización de aguas no contaminadas con residuos químicos y sin ningún contenido de metales pesados.

La agricultura orgánica sustentable o también agricultura ecológica alternativa plantea la posibilidad de garantizar una estabilidad presente y futura no solo para la población rural, sino también para la urbana, al ofrecer alimentos de buena calidad y en cantidad suficiente recuperando y conservando la biodiversidad; en ese orden de ideas, tenemos entonces que la agricultura orgánica es un sistema alternativo al convencional o moderno, exige optar por otro sistema de producción desde el punto de vista del productor y por un producto diferente a nivel del consumidor.

La importancia en el cuidado de la salud y la protección del medio ambiente son los principales motivos por los cuales los consumidores están eligiendo los productos orgánicos, convirtiendo al mercado de alimentos orgánicos en un proceso dinámico y atractivo, la certificación de los productos, que por su alto costo dificulta que los agricultores que están desarrollando una agricultura orgánica accedan a estos mercados para ofertar sus productos; para lograr que se fomente este tipo de agricultura a nivel nacional, es importante el trabajo de incidencia política como una estrategia para formar conciencia y despertar el interés del legislativo a fin de que se presenten iniciativas que fomenten la agricultura orgánica y ecológica como un medio para mejorar los ingresos de los agricultores, mejorar la calidad de vida de la población y abrir una ventana a los exportadores en esta línea la agricultura orgánica – agroecológica, no es solo una propuesta, sino una necesidad para garantizar entre otras cosas, la alimentación de la población, generar empleo , reactivación del campo en zonas abandonadas y afectadas por la violencia e incidir para que los recursos naturales sean aprovechados de manera eficiente conforme a los cambios climáticos y ambientales, y finalmente contribuir a fortalecer la seguridad alimentaria familiar y a la vez poder ofrecer productos de producción sana a los mercados locales, regionales, nacionales y externos.

La agricultura orgánica y la agroecología como enfoque científico pueden aportar soluciones con efectos en los ámbitos económico, social y ambiental. Esto no significa que puedan resolver el conjunto de problemas del sector cuyas causas no son sólo originadas en los sistemas productivos adoptados. Debido al crecimiento de la conciencia ambiental y la preocupación de los consumidores sobre la salud vinculada a su alimentación, este tipo de enfoque alternativo recibirá seguramente cada vez más atención desde el punto de vista político y social. Paralelamente a esto se generan oportunidades de mercado interno y externo para estas producciones.

En Colombia, la resolución 0074 de 2002 establece el término de “sistema de producción ecológica”, pero en general, los términos ecológico, orgánico o biológico son sinónimos , la Resolución 0187 de 2006, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, define el término “Sistema de producción ecológica”, pero, en general, los términos ecológico, orgánico o biológico, son sinónimos y enmarcan todos los sistemas agrícolas que promueven la producción agropecuaria de manera sana y segura, desde el punto de vista ambiental, social y económico.

La reglamentación de la Unión Europea (Reglamento 2092/91- Artículo 2) determina que para los hispanos parlantes, los productos conocidos como orgánicos deben llamarse ecológicos; es así que tenemos que desde el 1998, Colombia viene incursionando en el mercado de productos agrícolas ecológicos.

En la actualidad, existe un pequeño pero creciente sector de productores orgánicos en el país y se ha logrado desarrollar sistemas novedosos de comercialización. Estas experiencias son la base para su desarrollo para lo que será necesario impulsar programas específicos de investigación, capacitar productores y técnicos, apoyar la consolidación de los sistemas de comercialización y certificación y estudiar estímulos económicos o crediticios. Como en otras experiencias exitosas en el mundo, el avance en el logro de los objetivos de armonizar el desarrollo económico y social con la base natural, dependerá de la acción conjunta de distintos ámbitos de la sociedad como los organismos estatales, las organizaciones de productores y organizaciones no gubernamentales y consumidores.

Con esta iniciativa legislativa, se abren oportunidades para pequeños y medianos productores orgánicos aprovechen los mercados alternativos en el marco los recientes tratados Internacionales firmados y ratificados por Colombia; por ello, es importante que el Estado brinde todas las facultades para su implementación; en este proceso es imperioso el apoyo a los procesos de formación, asistencia técnica, educación del consumidor, promoción de mercados ecológicos locales, sistemas participativos de garantía y otros deben ser conocidos y recogidos por las autoridades para su financiamiento y ejecución concertada que permita:

- Incentivar y fortalecer la competitividad de la producción orgánica o ecológica y posicionarla en los mercados nacionales e internacionales
- Organizar y capacitar la oferta
- Fortalecer el sector tecnológico
- Posicionar la producción orgánica y ecológica como bandera del desarrollo de las regiones
- Adquirir fortaleza empresarial

Nuevamente y con algunas modificaciones realizadas al texto inicialmente radicado en la legislatura inmediatamente anterior, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República la presente iniciativa, la cual fue en su momento archivada conforme a



las disposiciones contenidas en el artículo 162 de la Constitución Política y el artículo 190 de la ley 5 de 1992 <sup>1</sup>.

De los Honorables Congresistas,

**LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL**  
Representante a la Cámara

**HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO**  
Senador de la República

---

<sup>1</sup> El artículo 162 de la CPC fue reglamentado por el art. 190 de la ley 5 de 1992, el cual, a diferencia de lo expresamente dispuesto por el texto constitucional, dispone que el archivo por tránsito de legislatura opera para aquellos proyectos de ley "*distintos a los referidos a leyes estatutarias*" que no hubieran sido *aprobados* en primer debate.